

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 12 de junio de 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II, los Sres. Jueces y la Sra. Jueza integrantes de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "D.M.J.E. C/ P.F.N. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (RO-00531-C-2022) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Advirtiendo que, en la sentencia de fecha 20/05/2026, se incluyó por un error involuntario de tipeo, que, al monto reconocido en concepto de incumplimiento en la entrega del lote de U\$S 10.000,00, se le aplicará un interés mensual del 7,5% hasta su efectivo pago, conforme el precedente del STJ "LARROSA GUARDIOLA LAURA C COLONIA CHICA S R L s/ EJECUCION HIPOTECARIA S/ CASACION" 25568/11- Sent. 23 - 09/05/2013, cuando en realidad, en virtud del fallo citado, la tasa de interés para sumas en dólares es anual y no mensual (el subrayado me pertenece).

Que, habiéndose identificado el error, y en uso de las facultades previstas en el art. 148, segunda parte del inc. a) del CPCC, corresponde su corrección de oficio por resultar el porcentaje de la tasa, una cuestión puramente numérica.

Por ello, corresponde aclarar el punto de la sentencia, debiendo leerse correctamente lo siguiente "(...) Ahora bien, lo adeudado eran U\$S 10.000, no el terreno, que era una forma de pago que no se cumplió. En consecuencia considero procedente hacer lugar a la suma de U\$S 10.000,00 importe a que se le aplicará un interés mensual del 0,62% hasta su efectivo

pago, conforme el precedente del STJ "LARROSA GUARDIOLA LAURA C COLONIA CHICA S R L s/ EJECUCION HIPOTECARIA S/ CASACION" 25568/11- Sent. 23 - 09/05/2013" -

TAL MI VOTO.

EL SR. VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Aclarar de oficio la sentencia de fecha 20/05/2026, debiendo leerse en sus considerandos "(...) Ahora bien, lo adeudado eran U\$S 10.000, no el terreno, que era una forma de pago que no se cumplió. En consecuencia considero procedente hacer lugar a la suma de U\$S 10.000,00 importe a que se le aplicará un interés mensual del 0,62% hasta su efectivo pago, conforme el precedente del STJ "LARROSA GUARDIOLA LAURA C COLONIA CHICA S R L s/ EJECUCION HIPOTECARIA S/ CASACION" 25568/11- Sent. 23 - 09/05/2013."

II) Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC oportunamente vuelvan.